

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada Colpensiones presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Contrario sensu, la demandada Porvenir S.A. presentó contestación extemporáneamente de acuerdo a los términos procesales previstos en la CPTSS, CGP y el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P. 123.148 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 123 a 142 y como apoderado sustituto a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 122.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 830.118.372-4 y al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folio 149 a 173 y 335 a 367 y como apoderado sustituto a la abogada **JESSICA JOHANNA ARCHILA JULIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.098.722.443 y T.P. 268.903 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 122.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, advierte el despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por la falencia que a continuación se observa:

1. En la relación de medios probatorios indica que allega el expediente administrativo del demandante, pero, una vez verificados los anexos, no se encuentra el respectivo archivo, por el contrario, únicamente se observa la historia laboral del activo. En consecuencia, deberá allegarlo completo o certificar que es el único documento obrante en el expediente administrativo de la demandante.

Por lo anterior, se **INADMITE** la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

De otra parte, respecto del demandado la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, teniendo en cuenta que presentó escrito de contestación a la demanda fuera de término legal establecido en el artículo 31 CPT y SS y el Decreto 806 de 2020, debido a que se notificó a la pasiva el 4 de agosto de 2020 y contestó el 23 de noviembre de la misma anualidad, teniendo como fecha límite el 24 de agosto de 2020, por lo tanto, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en las normas citadas, dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *4bb1877e72d197d54f5cce275a9e24a5128335b21b4527e4be48fb99266dbdb5*

Documento generado en 01/02/2021 09:07:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>